

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-245/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/252/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de San Juan Lalana difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Decreto No. 2037 de fecha 18 de agosto de 2016.** Mediante oficio número 13918/LXII, se notificó a este Instituto el Decreto referido, en el cual se autorizó la solicitud de licencia del ciudadano José Esteban Medina Casanova, al cargo de presidente municipal de San Juan Lalana, por 115 días, del 18 de febrero al 11 de junio de 2016, así como la designación del encargado de la presidencia municipal durante dicha licencia.

- IV. Solicitud de coadyuvancia en el proceso de elección.** El 3 de septiembre de 2016, se presentó en este Instituto el escrito signado por agentes municipales y de policía pertenecientes al municipio de San Juan Lalana, en el cual solicitaron se les tome en cuenta para participar en el proceso de elección de concejales de ese municipio, y se les incluya en las reuniones de preparación y realización de dicha elección, asimismo solicitaron la intervención de la citada Dirección para que coadyuve en el referido proceso.
- V. Solicitud de personal de este Instituto para estar presente en la reunión de cabildo municipal.** Mediante escritos de 26 y 27 de septiembre de 2016, el encargado de la presidencia municipal de San Juan Lalana solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para coadyuvar con los trabajos de elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2017-2019, designando a quien corresponda para estar presente en la reunión de cabildo municipal que se efectuaría el viernes 2 de septiembre de 2016, a las 12:00 horas, en el palacio municipal en la agencia de San Lorenzo.
- VI. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de 2 de septiembre de 2016.** De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en el salón de sesiones del palacio municipal de la agencia de San Lorenzo, los integrantes del ayuntamiento de San Juan Lalana y el personal de este Instituto, acordaron realizar una reunión con todas las autoridades del municipio con motivo de la integración del consejo municipal electoral, asimismo solicitar que este Instituto coadyuve en todo el proceso de renovación de concejales municipales 2017-2019.
- VII. Convocatoria a reunión de trabajo.** El 14 de septiembre de 2016, mediante oficio número S.N/MSJL/2016, el encargado de la presidencia municipal de San Juan Lalana convocó a todas las autoridades del municipio a una reunión de trabajo a efectuarse el 20 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones de la agencia de San Lorenzo.
- VIII. Minuta de trabajo de 20 de septiembre de 2016.** De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en el salón de sesiones de la agencia de San Lorenzo, los integrantes del ayuntamiento de San Juan Lalana y 32 agentes municipales y de policía del municipio, junto con el personal designado de este Instituto acordaron, entre otras cosas, integrar un consejo municipal electoral conformado por 2 delegados o representantes, propietario y suplente, de cada una de las comunidades que integran el municipio, electos mediante asamblea comunitaria,

debiendo presentar la respectiva acta, así como la fecha, hora y lugar de instalación de dicho consejo.

- IX. Asambleas generales comunitarias de nombramiento de delegados o representantes.** Los días 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016, las comunidades integrantes del municipio de San Juan Lalana llevaron a cabo asambleas generales comunitarias, en las cuales se nombraron a 2 delegados o representantes, propietario y suplente, en cada una de las comunidades, quienes los representarán ante el consejo municipal electoral de dicho municipio.
- X. Instalación del consejo municipal electoral.** El 30 de septiembre de 2016, en la sala de sesiones del salón de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo, se instaló formalmente el consejo municipal electoral de San Juan Lalana, órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al ayuntamiento, integrado con los funcionarios de este Instituto designados presidente y secretario del citado consejo, y los representantes de las comunidades integrantes del municipio, estando presentes las respectivas autoridades municipales y auxiliares; asimismo, se acordó que el 13 de noviembre de 2016, fuera la fecha de elección.
- XI. Convocatoria a sesión de consejo de 6 de octubre de 2016.** En cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana convocó a los representantes del citado consejo, a la sesión que se llevaría a cabo en la galera de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo el día 6 de octubre de 2016, para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección, así también convocó a dicha sesión a los ciudadanos Gabino López Castro, Macrina Ocampo Hernández, Juan Sánchez López, Irineo Morales Pacheco, Hugo Sosa Zavaleta, interesados en participar como aspirantes a la presidencia municipal.
- XII. Acta de sesión de 6 de octubre de 2016.** De la documental de referencia se observa que en la fecha referida, los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Lalana, en presencia de las autoridades del ayuntamiento, y previa invitación a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a la presidencia municipal, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron ratificar los todos los acuerdos anteriores, la fecha, horario y lugares en que se llevarían a cabo las asambleas generales comunitarias de elección en las 37 localidades, quiénes y dónde se podrá votar, la integración de las mesas de los debates en cada asamblea, la elección de concejales se llevaría a cabo por **planillas**, el número de

integrantes y la participación de la mujer en por lo menos dos fórmulas en cada planilla, **la forma de votación**, horario, día y lugar para el registro de las planillas, el registro de los representantes antes las mesas de debates, y fecha para la próxima sesión, entre otras cosas.

- XIII. Convocatoria a sesión de consejo.** En cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana, mediante escritos convocó a los integrantes del citado consejo, a la sesión que se llevaría a cabo en la galera de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo el 12 de octubre de 2016, para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección, así también convocó a dicha sesión a los ciudadanos Gabino López Castro, Macrina Ocampo Hernández, Juan Sánchez López, Irineo Morales Pacheco, Hugo Sosa Zavaleta, interesados en participar como aspirantes a la presidencia municipal.
- XIV. Sesión de consejo de 12 de octubre de 2016.** En la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Lalana, en presencia de las autoridades municipales y auxiliares del municipio, previa invitación por escrito y verbal a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a la presidencia municipal, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron el procedimiento para el registro de las planillas y el registro de sus representantes ante el citado consejo, el procedimiento para que los representantes o delegados del consejo y los representantes de las planillas ante las asambleas acudieran a votar, el procedimiento de elección en la comunidad de Asunción la Cova, aprobación y publicación de la convocatoria de elección.
- XV. Convocatoria de elección de concejales municipales.** En cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, la autoridad municipal de San Juan Lalana y el consejo municipal electoral emitieron la respectiva convocatoria a todos los ciudadanos y ciudadanas del citado municipio, para participar en las asambleas generales comunitarias de elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, las cuales se llevarían a cabo el 13 de noviembre de 2016, en los lugares de costumbre de las 37 comunidades integrantes del municipio.
- XVI. Convocatoria para la sesión de recepción de solicitudes de registro de planillas.** Mediante escritos el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana, convocó a los representantes propietarios y suplentes del citado consejo, a la sesión que se llevaría a cabo en la galera de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo el 23 de octubre de 2016, respecto de la recepción de las solicitudes de registro de planillas de

los aspirantes a concejales al ayuntamiento de dicho municipio, así también convocó a dicha sesión a los ciudadanos Gabino López Castro, Macrina Ocampo Hernández, Juan Sánchez López, Irineo Morales Pacheco, Hugo Sosa Zavaleta, interesados en participar como aspirantes a la presidencia municipal.

- XVII. Informe de la publicación de la convocatoria de elección.** El 21 de octubre de 2016, mediante escrito el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos copias del acta de la sesión de consejo de 12 de octubre de 2016 y de la convocatoria de elección aprobada en la misma sesión, y remitió el informe de la publicación de la referida convocatoria, anexando los elementos fotográficos de dicha publicación en los lugares públicos más concurridos de las localidades.
- XVIII. Sesión de consejo respecto del registro de candidatos.** El 23 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral, en presencia de las autoridades municipales de San Juan Lalana llevaron a cabo, entre otras cosas, la certificaron el término del plazo para la presentación de solicitudes de registro de planillas interesadas en participar en la elección de concejales al ayuntamiento, y el plazo para la recepción de las solicitudes del color para identificarlas, quedando registradas previo cumplimiento de los requisitos acordados en la convocatoria, las planillas identificadas con los colores rojo y verde, encabezadas por los ciudadanos Hugo Sosa Zavaleta y Miguel Pérez Correa, respectivamente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL	PLANILLA
Hugo Sosa Zavaleta	Roja
Miguel Pérez Correa	Verde

- XIX. Convocatoria para la sesión de 26 de octubre de 2016.** Mediante escritos el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana convocó a los integrantes del citado consejo, a la sesión que se llevaría a cabo el 26 de octubre de 2016, en la galera de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo, en la cual se llevaría a cabo la acreditación de los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias.
- XX. Sesión de consejo de 26 de octubre de 2016, respecto de la acreditación de los representantes de las planillas ante las asambleas.** En la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral, las autoridades del ayuntamiento de San Juan Lalana y los representantes de las planillas acreditados ante dicho consejo, llevaron a cabo una sesión en la cual

acordaron, entre otras cosas, el formato del acta de asamblea comunitaria del día de la elección y el formato de la lista de asistentes a dicha asamblea, las cuales fueron firmadas por los presentes, el formato de las lonas y la impresión de 78 de las mismas, la acreditación de los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias.

- XXI. Convocatoria para las sesiones de 12 y 13 de noviembre de 2016.** En cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, mediante escritos el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana convocó a los integrantes del citado consejo, a las sesiones que se llevarían a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2016, en la galera de usos múltiples de la agencia municipal de San Lorenzo.
- XXII. Minuta de reunión de trabajo de 4 de noviembre de 2016.** En la fecha señalada el presidente y secretario del consejo municipal electoral entregaron a los representantes de las planillas acreditados ante dicho consejo, los nombramientos de los representantes ante las asambleas comunitarias, y se mencionó que el 11 de noviembre del presente año sería la logística de la distribución de las rutas y del material que se utilizaría en cada una de las asambleas comunitarias.
- XXIII. Minuta de reunión de trabajo de 12 de noviembre de 2016.** En la fecha referida los integrantes del consejo municipal electoral, los integrantes del ayuntamiento de San Juan Lalana y los representantes de las planillas acreditados ante dicho consejo, llevaron a cabo la corrección total de la impresión de las lonas rectificando que el número correcto serían 82, y se aprobó la sustitución de los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias, la presentación del personal de este Instituto que fungirán como escrutadores, y se dio lectura al escrito del representante de la planilla roja en el cual manifiesta una presunta coacción del voto a favor de la planilla verde, por lo que el consejo municipal electoral hizo el exhorto a los candidatos y autoridades municipales a conducirse con civilidad y respeto a todos los acuerdos emanados en sesiones anteriores.
- XXIV. Acta de sesión permanente de la elección de concejales municipales.** De la documental de referencia se observa que el 13 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, los cuales fungirán durante el periodo 2017-2019; en tal virtud, los integrantes del consejo municipal electoral del referido municipio, así como los representantes de las planillas contendientes acreditados ante dicho consejo, se instalaron en sesión permanente con la finalidad de vigilar, dar seguimiento a la recepción de las 37 actas de las asambleas generales comunitarias de la referida

elección, hasta la conclusión del cómputo municipal y publicación de los resultados; por lo que una vez finalizada la contienda electoral se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
4,071	4,517	8,588

XXXV. Entrega de documentación. El 17 de noviembre de 2016, mediante escrito el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Lalana remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la documentación original relativa a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, celebrada el 13 de noviembre de 2016, ente otros documentos.

XXXVI. Actas de asambleas generales comunitarias de 13 de noviembre de 2016.

De las documentales de referencia se observa que en la fecha señalada, las comunidades de Linda Vista Loma del Diablo, San Martín Cerro Coquito, Santiago Jalahui, José López Portillo, La Soledad, San José Arroyo Cacao, Arroyo Plátano, Boca de Piedra, Arroyo Lumbre, Arroyo Tomate, Paso Hidalgo, San Juan Lalana, Cerro Progreso, San Juan Evangelista, San José el Porvenir, San Miguel (La Paz), Santa Cecilia de Madero, San Martín Arroyo Concha, La Esperanza, Arroyo Blanco, San José Yogope, San Lorenzo, Nuevo San Antonio, Paso del Águila, La Aurora, Arroyo de Piedra, Rancho la Palma, Asunción la Cova, San José Arroyo Copete, Colonia Morelos, San Isidro el Arenal, San Pedro Tres Arroyos, Villa Nueva, Ignacio Zaragoza, Santa María la Nopalera, Montenegro y San José Río Manzo, las cuales integran el municipio de San Juan Lalana, llevaron a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, que fungirán durante el periodo 2017-2019.

CONSIDERANDOS

- 1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico

nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como

prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el

estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Calificación de las asambleas.** Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, llevada a cabo mediante asambleas generales comunitarias de fecha 13 de noviembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento

jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, los acuerdos previos tomados en las sesiones del consejo municipal electoral de San Juan Lalana, en conjunto con los representantes de cada una de las comunidades que integran el municipio y los representantes de las planillas contendientes, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa en el acta de sesión de 12 de octubre de 2016, que el consejo municipal electoral y la autoridad municipal de San Juan Lalana son quienes emiten la convocatoria de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del citado municipio, de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de referido municipio.

Además, se observa que el método utilizado para informar de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas de todo el municipio fue mediante su publicación en todas las comunidades, según se advierte de la citada acta de sesión de 12 de octubre de 2016, en la cual se ordenó su publicación a partir de esa fecha en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y en los lugares públicos más concurridos del municipio, además obra en el expediente el informe del presidente del consejo de 21 de octubre de 2016 y el acta de sesión del día 23 del mismo mes y año, en las cuales se observa la publicación de la convocatoria de elección y los elementos fotográficos que lo demuestran.

El proceso de elección de concejales propietarios y suplentes al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, como consta en la documentación que obra en el expediente, se llevó a cabo con las planillas contendientes que previamente realizaron su registro ante el consejo

municipal electoral, las cuales se identificaron con los colores rojo y verde, encabezadas por los ciudadanos Hugo Sosa Zavaleta y Miguel Pérez Correa, respectivamente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL	PLANILLA
Hugo Sosa Zavaleta	Roja
Miguel Pérez Correa	Verde

Asimismo, mediante asambleas generales comunitarias realizadas en cada una de las 37 comunidades que integran el municipio, en el lugar de costumbre de cada comunidad y conforme al método de votación previamente aprobado en la sesión de 6 de octubre de 2016, el cual fue marcando una raya en la lona del candidato de preferencia. Por lo que una vez finalizada la contienda electoral se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
4,071	4,517	8,588

Resultando ganadora por mayoría de votos la planilla verde encabezada por el ciudadano Miguel Pérez Correa, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, la cual se integra con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Miguel Pérez Correa	Sinforiano Ojeda Hernández
Síndico procurador	Delfino Bautista Ojeda	Daniel Manzano Martínez
Síndico hacendario	Elías Antonio Manzano	Sebero Cardoza Enríquez
Regidor de hacienda	Hipólito Antonio Sánchez	Abel Alonzo Ocampo
Regidor de obras	Simeón Manzano Correa	Alfredo Enríquez Enríquez
Regidora de educación	Ema Martínez Alonso	Floriberta Salas Castro
Regidora de salud	María Alonzo Sánchez	Martiniana Hernández Sánchez
Regidor de ecología	Hilario Antonio Manzano	Juan Mendoza Antonio
Regidor de seguridad	Inocencio Bautista Sánchez	Bernardino Pérez Arciniega
Regidor de desarrollo agropecuario	Bernardo Antonio Bautista	Antonio Hernández Jahen
Regidor de asuntos indígenas	Cirano Pérez Sánchez	Sabas Pérez Velasco

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la sesión permanente de la elección de concejales municipales, a las 20:55 horas, del día 13 de noviembre de 2016.

Es importante mencionar que en las 37 actas de las asambleas generales comunitarias llevadas a cabo el día de la elección, así como en el acta de sesión permanente de la elección, no se hizo constar por parte de los asambleístas, autoridades que presidieron las asambleas, representantes y candidatos de las planillas, alguna irregularidad, inconformidad o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección, según se advierte de las referidas actas.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de sesión permanente de la elección de 13 de noviembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada planilla contendiente en la elección de referencia, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, el acta de sesión extraordinaria de cabildo de 2 de septiembre de 2016, minuta de trabajo de 20 de septiembre de 2016, actas de las asambleas comunitarias en las cuales se eligieron a los delegados de las comunidades, acta de sesión de instalación del consejo municipal electoral de San Juan Lalana y las actas de las sesiones de dicho consejo de fechas 6, 12, 23 y 26 de octubre de 2016, convocatoria de la elección, informe del presidente respecto de la publicación de la convocatoria, minutas de reunión de trabajo de 4 y 12 de noviembre de 2016, actas de las 37 asambleas comunitarias llevadas a cabo el día de la elección y listas de asistencia de dichas asambleas, acta de sesión permanente de la elección de 13 de noviembre de 2016, constancias de antecedentes no penales, constancias de origen y vecindad, copias de las

credenciales para votar y copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) **De los derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, las asambleas llevadas a cabo el día de la elección se llevaron a cabo conforme a los acuerdos aprobados por el consejo municipal electoral de San Juan Lalana y la convocatoria emitida por el citado consejo y la autoridad municipal.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el consejo municipal electoral, y las asambleas efectuadas el día de la elección se llevaron a cabo conforme al procedimiento y método previamente aprobados por el consejo municipal electoral, tal y como se advierte de las respectivas actas de asamblea levantadas el día de la elección.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (convocatoria, actas de las asambleas del día de la elección y listas de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, queda plenamente demostrado que las asambleas de la citada elección, se llevaron a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la elección en mención resultó ganadora por mayoría de votos la planilla verde, la cual incluye a las ciudadanas Ema Martínez Alonso y María Alonzo Sánchez, como propietarias en los cargos

de regidora de educación y regidora de salud, con sus respectivas suplentes, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Asimismo, tal y como se observa en la convocatoria de elección de 12 de octubre de 2016, emitida por el consejo municipal electoral y la autoridad municipal de San Juan Lalana, se convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio en mención, para participar en las asambleas generales comunitarias de elección; además, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

Cabe reiterar que en dicha elección se registraron 8,588 votos, de igual número de asambleístas de todas las comunidades que integran el municipio, superando al número de votos obtenidos en la elección llevada a cabo en 2013, en la cual votaron 7,757 personas (según se advierte en el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-123/2013, por el cual este Consejo General calificó como válida dicha elección), además se advierte que en las actas de las asambleas comunitarias llevadas a cabo en las elecciones de 2013 y 2016, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 4 ciudadanas en la integración del cabildo municipal; por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas, situación que no se observó en la elección de 2013.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Lalana para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

- 4. Controversia.** De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, dicho municipio cuenta con 4 agencias municipales, 24 agencias de policía y 2 núcleos rurales, y en el presente caso, hasta la fecha no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se han presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la comunidad.

Cabe señalar que en las 37 actas de las asambleas generales comunitarias llevadas a cabo el día de la elección, así como en el acta de sesión permanente de 13 de noviembre de 2016, no se hizo constar por parte de los asambleístas, autoridades que presidieron las asambleas, representantes y candidatos de las planillas, alguna irregularidad, inconformidad o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección, según se advierte de las referidas actas.

- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, celebrada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 13 de noviembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del

ayuntamiento que fungirá del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Lalana, distrito electoral local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, llevada a cabo mediante asambleas generales comunitarias de fecha 13 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Miguel Pérez Correa	Sinforiano Ojeda Hernández
Síndico procurador	Delfino Bautista Ojeda	Daniel Manzano Martínez
Síndico hacendario	Elías Antonio Manzano	Sebero Cardoza Enríquez
Regidor de hacienda	Hipólito Antonio Sánchez	Abel Alonzo Ocampo
Regidor de obras	Simeón Manzano Correa	Alfredo Enríquez Enríquez
Regidora de educación	Ema Martínez Alonso	Floriberta Salas Castro
Regidora de salud	María Alonzo Sánchez	Martiniana Hernández Sánchez
Regidor de ecología	Hilario Antonio Manzano	Juan Mendoza Antonio
Regidor de seguridad	Inocencio Bautista Sánchez	Bernardino Pérez Arciniega
Regidor de desarrollo agropecuario	Bernardo Antonio Bautista	Antonio Hernández Jahen
Regidor de asuntos indígenas	Cirano Pérez Sánchez	Sabas Pérez Velasco

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el inciso e) del considerando número 3 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Lalana para que en la

renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS